

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se suscribe á este periódico oficial en la imprenta de **Nicanor Fernández**, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio.—La suscripcion ha de pagarse adelantada.

Se admiten anuncios para dicho periodico á real la linea.

La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor del **Boletín oficial de Zamora**, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA SECCION DE ORDEN PUBLICO.

Habiendo desaparecido de la casa paterna los niños **Andrés Lopez**, de diez años de edad, rubio, guapito, lleva pantalon azul y chaqueta roja, remendada; y **Juan Vazquez**, de once años, moreno; vá en mangas de camisa, con pantalon de tela, y es cojo de la pierna derecha.

Prevengo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen diligencias para la busca de los espresados niños, y habidos que sean los podrán á mi disposicion con el laudable fin de entregárselos á sus desconsolados padres.

Zamora 10 de Setiembre de 1869.—El Gobernador interino, Miguel Requejo.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

La Direccion general del Tesoro público y Loterias, con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado, en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña **Teresa Simó y Baquet**, hija de don **Juan M. N. de Selva** muerto en el campo del honor.»

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Zamora 8 de Setiembre de 1869.—**José Fernández**.

INTENDENCIA MILITAR de CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente militar de Castilla la Vieja, hace saber:

Que la subasta simultánea para contratar la adquisicion de trigo, harina, cebada y paja para el suministro á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 25 del corriente mes, en la Direccion general de Administracion militar y en las Intendencias militares de todos los distritos, y que con arreglo á lo mandado en real orden de 20 de Febrero de 1861, se exceptúa el de Canarias, en

donde las licitaciones son locales y no simultáneas,

Valladolid 8 de Setiembre de 1869.—**Manuel Martinez Tenaquero**.

Anuncios Oficiales.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de artículos al pormayor y menor.

- Carne de vaca, de 4 á 4,300 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.
- Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.
- Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.
- Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.
- Jamon, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

- Cebada, de 2,200 á 2,300 escudos fanega.
- Trigo vendido..... 510 fanegas.
- Precio medio..... 4,092 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 6 de Setiembre de 1869.—El Alcalde primero, **Nicolás Maria Rivero**.

Ayuntamiento popular de la Bóveda

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por este Ayuntamiento en

los meses de Agosto último, que se remite al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del artículo 70 de la ley organica municipal vigente, para su insercion en el **Boletín oficial**.

Dia 14.

Aprobacion del acta anterior.

Nombramiento de Depositario de los fondos del Fósito que recayó en don **Luciano Reinoso Garcia**, y recordar á los deudores á dichos fondos el deber en que se hallaban de satisfacer sus adenos en la época marcada en las respectivas obligaciones.

Dia 21.

Aprobacion del acta anterior.

Dada cuenta de dos comunicaciones de la Excmo. Diputacion provincial, relativas, una á que don **Benito Montero** y don **Luis Martinez**, Alcalde y Depositario de fondos municipales que fueron respectivamente en el último bienio, presenten sus cuentas á la censura del Ayuntamiento, y otra á que don **Joaquin Garcia Villar**, arrendatario que fué de los consumos en el último año económico, satisfaga el importe del primer trimestre del mismo que se halla adeudando; se acordó hacerlas saber á los interesados para su cumplimiento.

Destitucion del Depositario de fondos municipales, don **Juan Rodriguez Sanchez** y nombramiento de otro que recayó en don **Casimiro Reinoso Garcia**.

La Bóveda 5 de Setiembre de 1869.

—El Alcalde, **Nicanor Manzanera**.—El Secretario, **Rufino Luis**.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Pliego de condiciones para la contratacion por subasta pública del trigo, harina, cebada y paja que durante el periodo de seis meses ó un año se necesiten para el suministro del Ejército y Guardia civil en los distritos militares á que aquella debe estenderse, conforme á lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en 5 de Julio del presente año 1869, aprobado por orden de esta fecha.

1.º Los contratos de dichas primeras materias serán por distritos, y las subastas que independientemente para cada uno se celebren, simultáneas ante la Intendencia militar respectiva y la Direccion general de Administracion militar, en el dia y hora que esta señale por anuncios con la anticipacion debida, los cuales contendrán el pormenor de factorias y cantidades de las especies que hayan de entregarse en las mismas.

2.º Esto no obstante, si se estableciere alguna factoria más, estará obligado el contratista á proveerla de trigo ó harina y de la cebada y paja que necesite, así como si por aumento ó disminucion de tropas hubiere de variar el suministro en cualquier punto, estará obligado tambien á aumentar ó disminuir igualmente la cantidad de artículos que debe entregar en la forma que le provenga el Intendente con quince dias de anticipacion en ambos casos.

3.º Las proposiciones han de hacerse por cada uno de los artículos, con absoluta separacion.

4.º Las entregas de los artículos que se contratan se harán por terceras ó sextas partes, una cada dos meses, quedando completa la primera dentro de los quince dias siguientes al de comunicarse al contratista la aprobacion del remate, y las sucesivas con la anticipacion de igual número de dias en cada plazo.— Respecto á la paja, si la Administracion militar estuviese en posesion de almacenes capaces de contener mayor cantidad del artículo que la correspondiente á cada plazo, podrá entregar desde luego el contratista (si así le conviniere) cuanta en ellos quepa de la totalidad contratada, y el resto, bien en el momento que el consumo diario proporcione local, ó ya precisamente, quince dias antes de consumirse la entregada.

5.º Dichas entregas se harán al pié de los almacenes de la Administracion, en quintales métricos por lo relativo á trigo, harinas y paja, y en litros por lo concerniente á la cebada, con arreglo á cuyos pesos y medida se fijarán los precios limites de la subasta. Todos los gastos

que ocurran hasta poner los artículos al pié de dichos almacenes serán de cuenta del contratista.

6.º Los trigos han de ser de buena calidad, bien limpios, sin mezcla alguna de semillas estrañas, y en ningun modo atacados de insectos; no pudiendo bajar en manera alguna su peso de 42.329 kilogramos, equivalentes á 92 libras en fanega castellara,

Las harinas deben ser de trigo, sin contener ninguna otra mezcla estraña, ni mal olor, ni humedad que pueda alterar sus buenas condiciones de conservacion. Se compondrán de una mitad de primera clase, una cuarta parte de segunda y la restante de tercera. De esta regla general se exceptúan las tres Provincias Vascongadas cuando el contratista entregue harina de aquel pais, en cuyo caso solo se le exigirá de 2.ª y 3.ª clase por mitad, en razon á que su bondad hace asequible esta economia.—La saqueria en que se contenga la harina la devolverá la Administracion al contratista á medida que vaya consumiendo la especie.

La cebada será de la conocida por de primera clase en cada localidad, y para ello ha de reunir las condiciones de abollada, blanca, seca y pesada; hallándose además limpia, sin polvo ni mezcla de ninguna semilla.

La paja será precisamente de trigo ó de cebada, sin humedad ni mal olor, é igual en propiedades y condiciones á la mejor que en general se emplee para alimento del ganado en el punto del suministro. En la provincia de Alava lo será del trigo llamado «Valenciano», única que alli reúne tales circunstancias.

7.º Las especies que se reciban en los almacenes han de ser á satisfaccion, dentro de las bases y circunstancias requeridas en cada una de ellas, de la Junta encargada de su recepcion, la cual se compondrá del Comisario Inspector del servicio en la respectiva localidad, del Administrador del ramo y de un Jefe ú Oficial del Ejército, nombrado por la autoridad superior militar de la misma, excepto en los puntos en que, por no existir Comisario, se limitará á los dos últimos.

Dicha Junta es la única autoridad llamada á decidir por sí sola sobre la admision ó no admision de los artículos contratados. A este acto asistirá el contratista ó su representante, sin voto ni mas voz que para responder á las preguntas que se le hagan. Si se declarase por mayoría de votos no ser de recibo alguno ó algunos de los artículos, el contratista los repondrá inmediatamente bajo la responsabilidad que establece la condicion 11.ª, si por el contrario, los juzgase admisi-

bles, ingresarán desde luego en almacenes. Cuando del reconocimiento apareciere empate de votacion entre los individuos de la Junta, se levantará acta expresiva, donde conste la opinion de cada uno con respecto á la calidad de la especie, remitiendo dicho documento, firmado por aquellos en union del asentista, y una muestra de ella precintada y sellada, á la Intendencia del distrito, para la resolucion que la Junta administrativa del mismo dicte en definitiva.

8.º El contratista justificará las entregas de los artículos por las cantidades á que se obligue, con recibo formal del encargado de la factoria, visado por el Comisario Inspector del ramo, cuyo recibo habrá de expresar el peso del trigo por fanega, y que tanto este artículo como la harina, cebada y paja reúnen las condiciones de bondad marcadas en este pliego.

9.º El pago de los artículos que entreguen los contratistas se verificará por la Administracion militar del distrito, previa la presentacion de los recibos que justifiquen la entrega y liquidacion que corresponda.

10.º Para tomar parte en la licitacion será circunstancia precisa que el proponente justifique haber hecho un depósito en metálico ó valores equivalentes en la forma que la ley determina, por importe del 5 por 100, cuando menos, del valor total de los artículos á que se refiera su oferta; calculado por el precio limite, y luego que el contrato haya merecido la aprobacion del Gobierno, el rematante aumentará dicho depósito hasta la mitad del valor de una entrega, ó sea la sexta parte de su compromiso, quedando este garantizado en dicha forma hasta su terminacion; ó bien, teniendo siempre por cobrar la mitad del importe de una de las entregas, segun mejor le convenga; en cuyo caso, justificado que sea haber realizado la primera quedará la mitad del valor de esta en fianza, y se le devolverá el depósito.

11.º Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando la entrega de los artículos en los plazos que se fijan, bien porque los presentados no fueren de recibo y se encontrase imposibilitado de reemplazarlos por otros en el acto, la Administracion militar ejercerá acciones gubernativas sobre dicho contratista, tanto para hacer que el servicio no se resienta, cuanto para indemnizarla de los perjuicios que por su falta puedan irrogarsele, á cuyo fin ejecutará por sí las compras de los artículos que considere necesarios hasta el plazo ofrecido por el asentista para su mas pronta entrega, cargando el importe de aquellas

en la cuenta de este, respecto á que si ocurriesen tales casos las disposiciones gubernativas de la Administracion militar serán ejecutivas, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

12.º El asentista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los precios y casos fortuitos de la cosecha y demas ocurrencias anormales, sin que por este motivo pueda pedir indemnizacion, aumento en los precios ó rescision del contrato, así como por la Administracion militar no ha de solicitarse rebaja alguna aunque aquellas circunstancias disminuyesen los valores.

13.º El contratista pagará los derechos nacionales y municipales y cualquier otros que al verificarse el contrato estuvieren establecidos ó se estableciesen durante él.

14.º Será igualmente de cuenta del contratista el pago de costas de la subasta, escritura é impresion ó ejemplares necesarios de la contrata para conocimiento de las autoridades y empleados que deban entender en ella.

15.º Las fianzas que presten los contratistas serán libres de todas las excepciones que establece el art. 13 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, á cuyo fin se hará constar en la escritura la renuncia de la esposa del contratista, si este fuere casado, á la prelación que por su dote pudiera corresponderle sobre los valores constituidos en garantía del servicio.

16.º El remate no causará efecto hasta que recaiga la aprobacion superior del Gobierno, pero el contratista quedará obligado á la responsabilidad de su proposicion desde el momento de serle aceptada por el tribunal de subasta.

17.º La forma en que se han de presentar las proposiciones, el orden como se han de admitir, y los demás requisitos y formalidades que han de observarse en la celebracion de las subastas, se arreglarán estrictamente á lo prevenido en la instruccion aprobada en real orden de 3 de Junio de 1852 para la mejor inteligencia de la ley de 27 de Febrero del mismo año, resolviéndose por ella cuando los casos puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego.

Madrid 1.º de Setiembre de 1869.— Juan Bautista Topete.

Condicion adicional á la 7.ª

A la Junta reconcedora de los artículos de trigo, harina y cebada que entreguen los contratistas en las factorias de las capitales de los distritos, asistirán con voz y voto el Intendente, que la presidirá y el Interventor militar. P. A.—El Subdirector, Miguel Coll.

Demostración del trigo, harina, cebada y paja que se necesita en seis meses para la subsistencia del Ejército y ganado en las factorías directas y mistas establecidas actualmente en la Península e islas adyacentes, la cual se forma con presencia de las últimas cuentas presentadas en esta oficina general.

Table with columns: TRIGO, HARINA, CEBADA, PAJA. Rows include provinces like Castilla la Nueva, Cataluña, Andalucía, Galicia, Aragón, Zaragoza, Huesca, Teruel, Granada, Almería, Baeza, Jaén, Málaga, Antequera, Ronda.

Table with columns: TRIGO, HARINA, CEBADA, PAJA. Rows include provinces like Castilla la Vieja, Valladolid, Burgos, Santaña, Avila, Ciudad-Rodrigo, Leon, Logroño, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santander, Zamora, Navarra y Vascas, Vitoria, Pamplona, San Sebastian, Bilbao, Islas Baleares, Palma, Mahon, Ibiza, Islas Canarias, Santa Cruz de Tenerife, Subintendencia de Málaga.

RESÚMEN.

Summary table with columns: TRIGO, HARINA, CEBADA, PAJA. Rows include Castilla la Nueva, Cataluña, Andalucía, Valencia, Galicia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja, Navarra y Vascongadas, Islas Baleares, Islas Canarias, Subintendencia de Málaga, and Totales.

ADVERTENCIAS.—1.ª La precedente nota se ha formado calculando el consumo que aproximadamente puede ocurrir en cada una de las factorías que se mencionan; pero hay que tener en cuenta que a tenor de lo prevenido en la condición 2.ª del pliego de subasta, las entregas de las especies por parte del contratista aumentarán o disminuirán con sujeción a lo prevenido en dicha condición.

2.ª Se fija la cebada por fanegas, en

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

PUEBLA DE SANABRIA.

Extracto de los asientos defectuosos, pueblas a que pertenece la situación de las fincas que contienen y defectos de que adolecen de necesidad de reparación.

SECCION DE CHAVAMENES.

En 1847 hipotecó Ventura Méndez, a

la presente nota, para facilitar a los licitadores que se interesen en las subastas un conocimiento más usual para sus cálculos; pero ha de tenerse presente que las entregas de dicho artículo en los puntos que se designan serán por hectolitros precisamente, a cuyo tipo corresponderá el precio límite.

Madrid 19 de Agosto de 1869.—P. O. El Intendente Jefe de la Sección 1.ª, Juan Martínez Egaña.

En 1860 hipotecó Francisco Gallego, en favor de don Antonio Rodríguez y compañía, de Villalobos, un terreno en favor de don Santiago San Roman, una casa, cuya situación no consta.

En 1859 hipotecó José García y su mujer, en favor de Antonio Ferrero Montaña, un prado, no consta su descripción.

En dicho año hipotecó Bernardo Ferrández, en favor de Gregorio Ferrés, un huerto, una era, un pajar y una huerta, cuyas situaciones no constan.

Triufe.

En 1856, por escritura pública, redimió el Juzgado de Hacienda, en favor de Antonio Oterino, vecino de Triufe, un censo afectante sobre varias fincas que no constan.

Ungilde.

En 1850, por escritura pública, hipotecó Bernardo Centeno, vecino de Triufe, á favor de Bartolomé San Roman, vecino de la Puebla, con otras fincas una casa, cuya situación no consta.

En 1866 redimió el Juzgado de Hacienda, en favor de Alonso Crespo, vecino de Ungilde, un censo afectante sobre fincas que no constan.

En dicho año redimió el mismo Juzgado, en favor de Carlos Crespo, otro censo afectante sobre fincas que no constan.

En dicho año redimió el mismo Juzgado, en favor de diferentes sujetos, 14 foros: no constan las fincas que afectan.

Utrera.

En 1848, por escritura pública, hipotecó Ramon Ferrero, en favor de Antonio Rodriguez y compañía, de Villardeciervos, una casa, cuya situación no consta.

En dicho año, hipotecó Miguel Lancersos, en favor del mismo, á Antonio y compañía, cuya situación no consta.

En 1854 hipotecó Jerónimo Gonzalez, en favor de Miguel Prieto, entre otras, una tierra y una casa, cuyas situaciones no constan.

En 1857 hipotecó Francisco Rodriguez, en favor de Tomás Moro, una huerta en Utrera, cuya situación no consta.

En 1858 hipotecó Francisco Garcia y compañía, en favor de Antonio Rodriguez Santiago, de Villardeciervos, una tierra: no consta su situación ni cabida.

En 1860 hipotecó Agustin Prada, en favor de don Antonio Rodriguez y compañía, una casa en Utrera, cuya descripción no consta.

En dicho año hipotecó Narciso Casado, en favor de don Antonio Rodriguez, de Villardeciervos, una casa en Utrera, cuya situación no consta.

En 1857 redimió el Juzgado de Hacienda, en favor de Toribio Tomé, vecino de Utrera, y compañeros, una cortina, cuya descripción no consta.

Valdemerilla.

En 1842 hipotecó José Lopez, en favor de la compañía de Sales del Reino, un prado en término de Valdemerilla, cuya situación no consta.

En 1860 hipotecó Francisco Gallego, en favor de Ruiz y hermano y Sanz, un prado en Valdemerilla: no constan sus circunstancias.

Valdespino.

En 1838 hipotecó el Juzgado en nombre de Antonio Cobrerros, á favor de José Belloso, una casa, cuya descripción no consta.

En 1856 redimió el Juzgado cinco foros en favor de Diego Gonzalez, Manuel

San Roman y Vicente Torres y compañía, vecinos de Valdespino: no constan las fincas que afectan.

En 1838 hipotecó Vicente Barrio y compañeros, de Valdespino, once fincas en el mismo: no consta la persona á cuyo favor se constituye la hipoteca.

Valparaiso.

En 1826 hipotecó José Delgado, en favor de Pedro Perez Bobo, una casa y una cortina, cuyas descripciones no constan.

En dicho año hipotecó Manuel Martinez, en favor del mismo Pedro Perez Bobo, dos casas: no constan sus situaciones ni medidas.

En 1841 hipotecó Juan Felipe, vecino de Valparaiso, en favor de la compañía de Rodriguez Bobillo Junquera, de Villardeciervos, una tierra en término de Valparaiso, sin que consten mas circunstancias.

Valleluego.

En 1848 hipotecó Juan y Pedro Llamas, en favor de Tomás y Lorenzo Acedo, un prado en término del mismo: no consta el pago ni deslinde.

En 1851 Ambrosio Blanco, en favor de Pedro Roman Blanco, un prado: no consta su situación.

En 1860 hipotecó Gregorio Charro, en favor de Santiago Lopez, una casa en Valleluego: no consta su deslinde.

En 1861 hipotecó Maria Toledo, una casa y una cortina, cuyas descripciones no constan ni á favor de quien se hipotecaron.

Vigo.

En 1841 redimió Miguel Losada y compañía, de Vigo, un censo en favor de las obras pias de Cartagena de Benavente afectante sobre catorce fincas: no constan sus descripciones.

Puebla de Sanabria.

En 1856, por escritura pública, redimió el Juzgado de Hacienda, en favor de Pedro Rodriguez y consortes Ramon Rodriguez, Simon Alvarez y Manuel Rodriguez, de Villanueva, cinco censos afectantes á fincas, cuya descripción no consta.

Villardeciervos.

En 1842 hipotecó José Villar Fernandez, á favor de Miguel Fernandez, vecinos de Villardeciervos, dos casas en dicho Villardeciervos, cuyas descripciones no constan.

En 1843 hipotecó Francisco Devesa, en favor de don Antonio Rodriguez y compañía, de Villardeciervos, un corral y bienes en Villardeciervos, que no constan.

En 1827 hipotecó Tomás Bobo Junquera, en favor de Juan Julian Barela, una herencia: no constan los bienes en que consiste.

En 1836 hipotecó José Perez Santiago, en favor de Pedro Roman Roman, de Villardeciervos, un prado cuya situación no consta.

En dicho año hipotecó Juan Roman Perez, en favor de Antonio Rodriguez y compañía, una casa, cuya situación no consta.

En 1841 hipotecó el Juan Romero Perez, otra casa en favor de la misma compañía: no consta su situación.

En 1846 hipotecó Antonio Fernandez y compañeros de Villardeciervos, en favor de la Subdelegación de Rentas de Zamora, cuatro casas en Villardeciervos: no constan sus situaciones.

En 1848 hipotecó Alonso Junquera Bobo, en favor de Alonso Romero Perez, de Villardeciervos, una casa cuya situación no consta.

En dicho año hipotecó Pedro Romero Perez, en favor de Alonso Santiago Ramos, una cortina, cuya situación no consta.

En 1849 hipotecó Maria Devesa Martinez, en favor de Alonso Junquera Bobo, una casa cuya situación no consta.

En dicho año hipotecaron Felipe Junquera, Juan Roman Ferreras y Diego Junquera Junquera, varias fincas de su pertenencia, sin que conste á favor de quien.

En 1851 hipotecó Alonso Junquera Bobo, en favor de Alonso Romero Perez, una casa, cuya descripción no consta.

En 1854 hipotecó Manuel Pelaez Devesa, en favor de Francisco Mora, de Villardeciervos, una casa cuya descripción no consta.

En 1861 hipotecó Andrés Alonso, en favor de Andrés Escudero, una casa, cuya situación no consta.

En 1841 redimió Apolinario Suarez, vecino de Villafranca, en favor de Pedro Santiago, vecino de Villardeciervos, un foro afectante sobre un prado, una casa y otro prado, cuyas situaciones no constan.

Villarejo de la Sierra.

En 1860 reconoció Gabriel Ferrero, vecino de Villarejo, en favor del Duque de Benavente, un foro afectante sobre tierras, prados y linares, cuyas descripciones no constan.

En 1858 hipotecó Agustin Canes, en favor de Antonio Rodriguez Santiago, vecino de Villardeciervos con otras fincas un prado, cuya situación no consta.

En 1859 Francisco Nuñez, en favor de Manuel Devesa Romero, vecino de Villardeciervos, un linar en término del mismo, cuya descripción no consta.

En 1859 Francisco Nuñez, en favor de Manuel Devesa Romero, vecino de Villardeciervos, un linar en término del mismo, cuya descripción no consta.

En 1859 Francisco Nuñez, en favor de Manuel Devesa Romero, vecino de Villardeciervos, un linar en término del mismo, cuya descripción no consta.

En 1859 Francisco Nuñez, en favor de Manuel Devesa Romero, vecino de Villardeciervos, un linar en término del mismo, cuya descripción no consta.

En 1860 hipotecó Santiago Perez, en favor de Antonio Rodriguez Santiago, de Villardeciervos, una finca cuya naturaleza y situación no constan.

En 1818 impuso Juan Antonio de la Cruz y compañía, en favor del Cabildo de Astorga, un censo sobre varias fincas, que carecen de situación.

Y en 1833 redimió Francisco Rodriguez, párroco de Vime, un censo que afectaba á su prado, cuyo pago no consta ni la persona á cuyo favor se redimió.

Puebla de Sanabria 26 de Agosto de 1869.—El Registrador, Mariano San Roman.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Sociedad Española de Crédito Comercial.

Comisión de la provincia de Zamora á cargo de don José Maria Fernandez.

Esta comisión está autorizada para pagar desde el día 1.º de Octubre próximo el cupon número 10 de las acciones de la Sociedad Española de Crédito Comercial, que vence en dicho día, á razon de reales vellon 60 por accion.

El pago se hará á presentacion, con la factura correspondiente, de los cupones formados al dorso por sus tenedores, quienes deberán así mismo presentar las láminas de accion de que hayan sido cortados.

Se pagan tambien á presentacion, con factura en que conste el número y cantidad nominal, los intereses de los residuos de acciones del mismo Crédito Comercial á razon de 3 por 100 de su capital nominal.

Zamora 9 de Setiembre de 1869.—José M. Fernandez.

Zamora 9 de Setiembre de 1869.—José M. Fernandez.

Zamora 9 de Setiembre de 1869.—José M. Fernandez.

ARRIENDO DE PASTOS.

El día 3 de Octubre tendrá lugar el de la dehesa de Villalpando y Monte alto de las Pajas, cuyas fincas están unidas, pertenecientes á la Excm. Sra. Duquesa de Uceda. Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo, pueden presentarse en el espresado dia en la casa del apoderado don Macario Buron, en Villanueva del Campo, á las once de la mañana, en donde estarán de manifiesto las condiciones.

El día 8 del actual, de diez á once de su mañana, desapareció del pueblo de Villalonso, en esta provincia, una mula, de seis cuartas y media, pelo bardino, esquilada, con una cabezada nueva encarnada y de tres años hechos.

Es de la propiedad de Manuel Rico, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se desea arrendar los pastos de invierno y primavera de las tan acreditadas dehesas Santa Cristina y San Pelayo, cuyas fincas están unidas, pertenecientes dichos pastos al marquesado de Villagodio, término de Zamora y Coreses. Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo pueden presentarse en la casa del Administrador don Santiago Piriz Fernandez, Santo Domingo, núm. 3, Zamora.

Imprenta de Nicanor Fernandez, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.—Zamora 1869.

Imprenta de Nicanor Fernandez, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.—Zamora 1869.

Imprenta de Nicanor Fernandez, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.—Zamora 1869.

Imprenta de Nicanor Fernandez, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.—Zamora 1869.

Imprenta de Nicanor Fernandez, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.—Zamora 1869.

Imprenta de Nicanor Fernandez, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.—Zamora 1869.

Imprenta de Nicanor Fernandez, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.—Zamora 1869.

Imprenta de Nicanor Fernandez, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.—Zamora 1869.